



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Recursos Humanos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL TRASLADO**

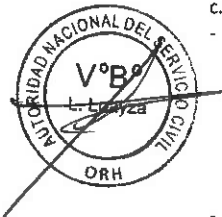
**CPMT N° 003-2019-SERVIR**

**EJECUTIVO (A) DE LA SUBJEFATURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - SJTI**

**COMUNICADO – FE DE ERRATAS**

Se comunica a los interesados la Fe de Erratas a las Bases del presente Concurso Público de Méritos, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Suprimir del numeral ii. Base Legal del Capítulo I. Disposiciones Generales los siguientes literales:
- cc. *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 320-2017-SERVIR/PE, que aprueba el Diccionario de Competencias Genéricas del Grupo de Directivos Públicos.*
- gg. *Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2019-SERVIR/PE, que conforma el Comité de Selección Temporal para el proceso de selección del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.*
- b. El último párrafo del numeral vi. Condiciones del Puesto del Capítulo I. Disposiciones Generales:
- Dice:  
“El periodo de contratación para el puesto de Ejecutivo (a) de la Subjefatura de Tecnologías de la Información – SJTI, será indeterminado, previa superación del periodo de prueba, de corresponder, según la Ley del Servicio Civil 30057 y su Reglamento”.
- Debe decir:  
“El periodo de contratación para el puesto de Ejecutivo (a) de la Subjefatura de Tecnologías de la Información – SJTI, será indeterminado, previa superación del periodo de prueba, de corresponder, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>”.
- c. En el Capítulo V. Mecanismos de Impugnación:
- En el Numeral 5.1:
- Dice:  
“La/el postulante o candidata/o podrá presentar ante el Comité de Selección un Recurso de Reconsideración y/o Apelación contra los resultados que se publiquen en cualquiera de sus etapas, de considerarlo conveniente”.
- Debe decir:  
“La/el postulante o candidata/o podrá presentar ante el Comité de Selección un Recurso de Reconsideración y/o Apelación contra los resultados finales que se publiquen, de considerarlo conveniente”.
- En el Numeral 5.2:
- Dice:  
“El plazo para interponer el Recurso de Reconsideración es de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de los resultados que la/el postulante o candidata/o considera observados”.
- Debe decir:  
“El plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales”.
- En el Numeral 5.4:
- Dice:  
“El plazo para interponer el Recurso de Apelación es de (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de los resultados que la/el postulante/ o candidata/o impugna a fin de que sea resuelto por el Tribunal del Servicio Civil. (...)”
- Debe decir:  
“El plazo para interponer el Recurso de Apelación es de (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de los resultados finales que la/el postulante/ o candidata/o impugna a fin de que sea resuelto por el Tribunal del Servicio Civil. (...)”
- d. Agregar en el numeral 5.5 del Capítulo V. Mecanismos de Impugnación :
- “Durante el concurso público de méritos, la/el postulante o candidata/o puede presentar consultas y solicitar aclaraciones que considere conveniente ante la Oficina de Recursos Humanos a través del correo electrónico [convocatorias30057@servir.gob.pe](mailto:convocatorias30057@servir.gob.pe)”.



Jesús María, 08 de mayo de 2019  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

<sup>1</sup> “Los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057 que ganen los concursos y opten voluntariamente por el traslado al nuevo régimen del servicio civil no se encuentran sujetos al periodo de prueba previsto en la Ley y en el Reglamento”.